



Núm. ....

REGLAMENTO para el régimen de la fundación "ASILO DE SAN MIGUEL" instituido por Doña Maria Francisca Derqui y Capdevila en esta Capital.

#### DENOMINACION Y OBJETO DE LA FUNDACION

ARTICULO 1º Aprobado por el Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión, el expediente de modificación fundacional por Orden de 7 de Junio de 1934, funcionará en Huelva la Institución benéfica "ASILO DE SAN MIGUEL".

ARTICULO 2º. El objeto de la fundación será subvencionar al niño o niña expósito, natural y bautizado en Huelva que se encuentre en el Asilo de Ayamonte y a las Asociaciones benéficas de la Capital.

#### CAPITAL FUNDACIONAL

ARTICULO 3º. Constituirá el capital funcional originario, una inscripción de la Déuda Perpétua al 4% Interior nº.6.665, con un valor nominal de 47.800 ptas., procedentes de la venta de la casa que fué de la fundación calle de Castelar nº.12 y de alquileres de la misma.

ARTICULO 4º. El capital podrá acrecentarse con los donativos y legados que se obtengan de las personas que quieran favorecer con su caridad a esta fundación. Su importe se convertirá en una inscripción de la Déuda Pública.

#### PATRONATO Y DIRECCION

ARTICULO 5º. La Institución "ASILO DE SAN MIGUEL" funcionará bajo el Patronato de la Junta Provincial de Beneficencia, con la obligación de formular presupuestos y rendir cuentas anuales de su gestión al Protectorado.

ARTICULO 6º. La Junta Provincial de Beneficencia, como Patrono, resolverá cuantas incidencias concurren en el cumplimiento de este Reglamento de acuerdo con las bases aprobadas por la Superioridad en Orden de 7 de Junio de 1934.

#### BENEFICIARIOS

ARTICULO 7º. Tendrán derecho a los socorros y beneficios que concede la Institución:

1º.- Los niños expósitos naturales y bautizados en Huelva que se hallen en el Asilo Provincial y que sean dignos de este beneficio.

2º.- Las Asociaciones benéficas de esta Capital.

ARTICULO 8º El 75% de las rentas de los bienes de la Fundación, se dedicarán a subvencionar a un niño o niña que tenga las condiciones señaladas en el número 1º del artículo anterior, para que pueda seguir una carrera o aprender un oficio con aprovechamiento, a cuyo efecto se solicitará de la Diputación Provincial, que tiene a su cargo el Establecimiento, proponga a esta Junta el niño o niña que más se distinga por su aplicación o buena conducta y sea acreedor de ella.

ARTICULO 9º Hecha la designación que dará cuenta de ella la Junta, para que por ésta se diga el oficio o carrera que ha de aprender o seguir el elegido, contando, en todo lo posible con su voluntad e inclinación y cuidando de escoger una carrera u oficio cuyo curso o aprendizaje sea de corta duración, con el fin de que este socorro o ayuda la disfrute el mayor número de beneficiarios posible.

ARTICULO 10º. El tiempo de duración de esta subvención, será el necesario para terminar la carrera u oficio con aprovechamiento. Caso de que variasen su comportamiento y conducta por cualquier circunstancia, por el Patrono que estará atento y vigilante para seguir el comportamiento del socorrido, se le conminará por primera y única vez con la pérdida del beneficio, si persiste en su desaplicación o mala conducta y (de persistir en ello) le será retirada la subvención, concediéndolo-



-sela a otro u otra que reuna las condiciones exigidas.

**ARTICULO 11º.** El 25% restante de la renta líquida de la Institución se repartirá entre las Asociaciones benéficas de Huelva en el mes de Diciembre de cada año, proporcionalmente al número de socorros que dada una de ellas hubiera repartido, a cuyo efecto acompañarán los correspondientes justificantes probatorios de ello.

**ARTICULO 12º.** Caso de no existir niño o niña con las condiciones señaladas en el artículo 7º de este Reglamento, el total de las rentas de esta Fundación será repartido entre las Asociaciones benéficas de la capital con arreglo a lo determinado en el artículo anterior.

#### EXTINCION

**ARTICULO 13º.** Cuando por falta de recursos u otra causa, la Institución no pueda cumplir sus fines, se dará cuenta al Patronato, el cual acordará lo que proceda sobre el particular.

Huelva, 16 de Julio de 1934

ES COPIA  
El Gobernador Civil,

#### REQUISITOS

1º.- Los niños expósitos naturales y bautizados en Huelva que se hallen en el Asilo Provincial y que sean hijos de este beneficio.

2º.- Las Asociaciones benéficas de esta Capital.

**ARTICULO 14º** De las rentas de los bienes de la Fundación, se destinan a subvencionar a un niño o niña que tenga las condiciones señaladas en el número 1º del artículo anterior, para que pueda seguir una carrera o aprender un oficio con aprovechamiento, a cuyo efecto se solicitará de la Diputación Provincial, que tiene a su cargo el Beneficencia, proponga a esta Junta el niño o niña que más se distinga por su aplicación o buena conducta y sea acreedor de ella.

**ARTICULO 15º** Hecha la designación que dará cuenta de ella la Junta, para que por ésta se diga el oficio o carrera que ha de aprender o seguir el elegido, cuando, en todo lo posible, con su voluntad e inclinación y cambiando de escuela una carrera u oficio cuyo curso o estudio sea de corta duración, con el fin de que este alumno o alumna sea el mayor número de beneficiarios posibles.

**ARTICULO 16º.** El tiempo de duración de esta subvención, será el necesario para terminar la carrera u oficio con aprovechamiento. Queda a cargo de la Junta un comprobante y condona por cualquier circunstancia, por el Patronato que esta Junta y vicario para seguir el curso de la carrera, se le comunique por escrito y dentro del primer mes de del beneficio, si percibiese en su aplicación o mala conducta y de retirarse de él, se será retirada la subvención, concediéndose